



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa *G001 Fortalecimiento Institucional de la Inspección y Vigilancia para la Administración Sustentable del Territorio*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112 fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley. 

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales. 
 



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, la cual se realizó con enfoque de consistencia y resultados del Programa *G001 Fortalecimiento Institucional de la Inspección y Vigilancia para la Administración Sustentable del Territorio*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 5 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado el 27 de marzo de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 7 de agosto de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 21 de agosto de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

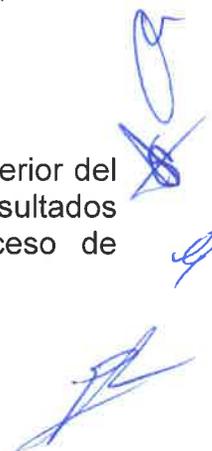
El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 30 de agosto de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 12 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de septiembre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

De igual forma, en las auditorías de desempeño se debe plantear con toda claridad y, con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 y 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

4
[Handwritten signatures and marks]

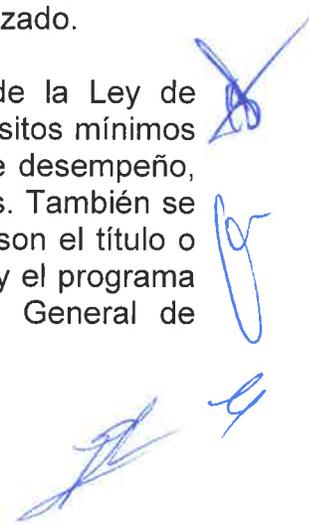
En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Handwritten signatures in blue ink, including a large checkmark and several stylized signatures.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de determinar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

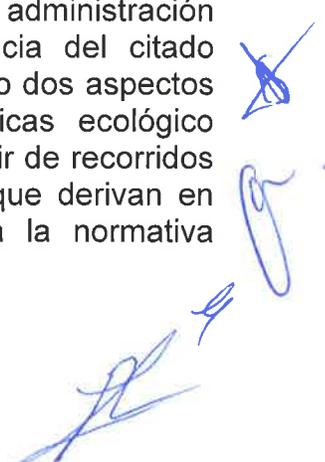
Several handwritten signatures in blue ink are visible on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del año 2019, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general fiscalizar en qué medida la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial ha contribuido a que las autoridades estatales y municipales aseguren el ordenamiento ecológico y la administración sustentable del territorio.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, verificando, del Programa *G001 Fortalecimiento Institucional de la Inspección y Vigilancia para la Administración Sustentable del Territorio*, a cargo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, la contribución del mismo al aseguramiento del ordenamiento territorial y la administración sustentable del territorio a través de los recorridos de vigilancia del citado programa desarrollados por la Sub Procuraduría «A», considerando dos aspectos fundamentales como son la verificación al apego a las políticas ecológico territoriales de las unidades de gestión ambiental y territorial a partir de recorridos de vigilancia y los hallazgos identificados en dichos recorridos, que derivan en recomendaciones, cuya atención inhibe conductas contrarias a la normativa ambiental.

Handwritten signature and initials in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is a cursive script, and there are several initials and marks around it, including a large 'A' and some smaller scribbles.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en 9 procedimientos, con los siguientes resultados:

Eficiencia:

- Políticas y Lineamientos para la planeación de los recorridos de vigilancia.
- Registro Único de Fuentes y Actividades Contaminantes.
- Proceso de atención y seguimiento a denuncias.
- Revisión de programas de áreas naturales protegidas e inspección normativa de las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial.

Eficacia:

- Cobertura de las acciones de vigilancia.
- Emisión y seguimiento de acuerdos de salida y/o recomendaciones.
- Fortalecimiento institucional.

Otros:

- Matriz de Indicadores para Resultados como instrumento de evaluación y monitoreo.
- Cumplimiento de metas basado en evidencia.

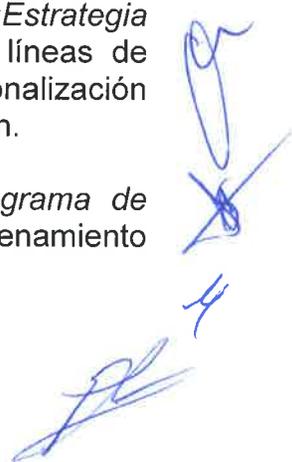
También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

En cuanto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente la política pública y estructura analítica del Programa, así como la unidad responsable del programa materia de la auditoría y el criterio general.

Al respecto, se establece que en la Agenda 2030 de los Objetivos del Desarrollo Sostenible se reconoce que las iniciativas para acabar con la pobreza deben ir de la mano de estrategias que favorezcan el crecimiento económico y aborden una serie de necesidades sociales, a la vez que luchan contra el cambio climático y promueven la protección del medio ambiente. Estableciendo además que México como parte de dicha Agenda Global implementó la «Estrategia Federal de Ordenamiento Ecológico 2013-2018» que contempló 10 líneas de acción prioritarias focalizadas en la sustentabilidad del territorio, su regionalización y la incorporación de la sociedad civil organizada para su implementación.

Un elemento relevante para la referida estrategia fue el Programa de Ordenamiento Ecológico en el que se constituye el modelo de ordenamiento ecológico, así como los lineamientos y estrategias ecológicas.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Al respecto, la Dimensión *Medio Ambiente y Territorio* del Plan Estatal de Desarrollo 2035, hace énfasis en: «...la sustentabilidad, la adaptabilidad de los individuos ante los impactos del cambio climático y sobre todo la preservación, protección y respeto por el medio ambiente con el fin último de preservarlo...». Dentro de dicha dimensión se encuentra el Componente 2.5 orientado a las ciudades, que tiene como objetivo estratégico el desarrollo equilibrado y sustentable de los asentamientos urbanos, mediante el aseguramiento de la sustentabilidad ambiental de los asentamientos urbanos.

Por otra parte, el Programa de Gobierno 2012-2018 identifica en el *Eje Impulso a los Territorios de Innovación*, el proyecto estratégico *PE-V.2 Cambio Climático*, que tiene el objetivo de reducir los impactos del cambio climático e incrementar medidas de adaptación a sus efectos; y como proyecto específico la «*Inspección y vigilancia ambiental y ordenamiento territorial*», que busca ampliar la vigilancia de la gestión ambiental y del ordenamiento territorial.

En cuanto al Programa Sectorial Social y Humano Visión 2018, en su línea estratégica 5, busca concretar acciones de inspección, vigilancia y verificación normativa en materia ambiental y territorial; desarrollo de una plataforma tecnológica institucional para brindar un mejor control a los procesos sustantivos de protección ambiental; y la reestructura operacional de los procesos sustantivos que procuran la protección ambiental y el ordenamiento ecológico territorial.

También se refiere que las acciones del Programa *G001 Fortalecimiento Institucional de la Inspección y Vigilancia para la Administración Sustentable del Territorio* se identifican con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato, en sus líneas estratégicas «*1.1 Biodiversidad*», que tiene el objetivo de llevar a cabo las estrategias y acciones establecidas en la *Estrategia Estatal de Biodiversidad del Estado*, promoviendo la investigación, protección, restauración y adecuado manejo de las áreas con mayor riqueza biológica; la búsqueda de alternativas de financiamiento para la ejecución de acciones y el aprovechamiento sustentable de los recursos de la entidad y la estrategia «*4.1 Territorios de Innovación*», con la que se busca incrementar los mecanismos de gestión territorial, desde una perspectiva estratégica y una gestión inteligente e institucionalizada, que permita el reconocimiento de las realidades regionales diversas e inhiba a futuro los impactos negativos sobre el territorio y la economía local. Entre sus acciones, destacan el incrementar la cobertura y calidad del sistema e instrumentos de inspección, vigilancia y verificación normativa, en especial, en las áreas naturales protegidas, así como el fortalecimiento de la coordinación institucional para la

A handwritten signature in blue ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines, located on the right side of the page.

vigilancia y verificación normativa del ordenamiento y la administración sustentable del territorio.

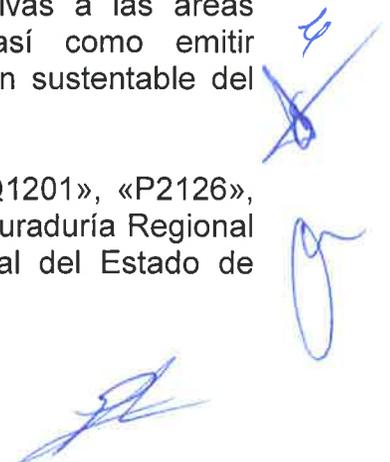
Las referidas estrategias, objetivos y acciones establecidas en los instrumentos de la planeación estratégica del Estado, logran su instrumentación mediante el programa auditado, mismo que tiene como objetivo central o propósito la amplia vigilancia de la gestión ambiental y del ordenamiento territorial.

Por lo anterior, se concluye que, con base en la alineación realizada, el Programa *G001 Fortalecimiento Institucional de la Inspección y Vigilancia para la Administración Sustentable del Territorio* fue implementado como una estrategia de intervención que busca contribuir a garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial es la dependencia encargada de defender y proteger un ambiente sano mediante la aplicación de procedimientos jurídicos administrativos de calidad, la emisión de resoluciones y recomendaciones sustentadas en la vigilancia y verificación normativa de las actividades humanas.

De acuerdo con el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial tiene como atribuciones la de promover las acciones y medios de defensa procedentes para la protección al ambiente, la conservación y preservación de los espacios naturales, el ordenamiento y administración sustentable del territorio; así como realizar las acciones de vigilancia, ordenar y ejecutar las visitas de inspección y verificación relativas al cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas a las áreas naturales protegidas y a las zonas de restauración; así como emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio.

Es así que las áreas responsables de los proyectos «Q1201», «P2126», «P2053» y «Q2520» son la Coordinación Técnica y la Sub Procuraduría Regional A de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the bottom left and several smaller ones on the right side of the page.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por su parte el Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato del Estado de Guanajuato, establece como facultades de las Subprocuradurías las de coordinar la programación y supervisar las notificaciones y visitas de inspección y vigilancia.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Several handwritten signatures in blue ink are visible on the right side of the page, including one near the top right and two larger ones at the bottom right.

De igual forma de conformidad con los citados lineamientos para definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será diseñado, administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que ésta pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal.

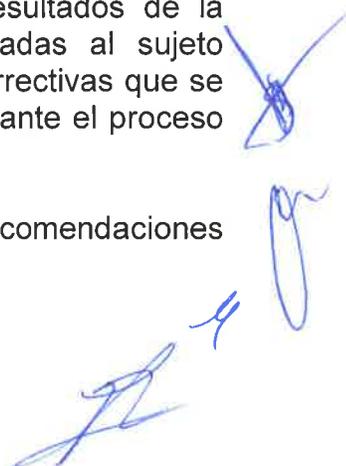
Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018 refiere que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia; Eficacia; y Otros.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los siguientes puntos: 01 y 02 del resultado número 01, referente a políticas y lineamientos para la planeación de los recorridos de vigilancia; 03, 04 y 05 del resultado número 02, relativo a Registro Único de Fuentes y Actividades Contaminantes; 06, 07 y 08 del resultado número 03, referido a proceso de atención y seguimiento a denuncias; 09, 10, 11 y 12 del resultado número 04, correspondiente a recorridos de vigilancia a UGATS y revisión de programas de ANP. En el apartado de Eficacia, los puntos 13, 14, 15 y 16 del resultado número 06, relativo a emisión y seguimiento de acuerdos de salida y/o recomendaciones; y 17 del resultado número 07, referido a fortalecimiento institucional. En el rubro de Otros, los puntos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del resultado número 08, correspondiente a MIR como instrumento de evaluación y monitoreo.

En el caso del resultado número 05 del apartado de Eficacia, referente a cobertura de las acciones de vigilancia; y del resultado número 09 del rubro de Otros, relativo a cumplimiento de metas basado en evidencias, estos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, concluyendo que la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, a través de las Subprocuradurías Regionales «A» y «B» y la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional, asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto a 22 de las recomendaciones formuladas, precisando las acciones a realizar, las fechas ciertas para ello, así como los responsables de efectuarlas y los entregables esperados. De igual forma, el sujeto fiscalizado asumió el compromiso de realizar acciones de mejora en 1 recomendación, señalando al responsable de su realización; sin embargo, no estableció un plazo futuro cierto para ello, por lo que persiste la misma. Respecto a las 23 recomendaciones formuladas el Órgano Técnico les dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

d) Conclusión General.

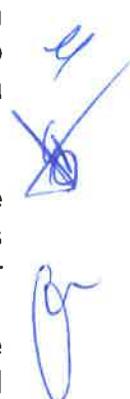
En esta parte se concluye que el Poder Ejecutivo a través de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato llevó a cabo recorridos de inspección y vigilancia para la administración sustentable del territorio, a través de la Subprocuraduría «A».

Respecto al proceso de inspección y vigilancia cumplió con las atribuciones de realizar acciones de vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, contando con un manual de procesos; sin embargo, cuenta con un área de oportunidad en la actualización de dicho documento, así como de establecer lineamientos técnicos específicos para el programa auditado, con el objeto de regular las actividades de recorridos de vigilancia; así como la realización de una programación específica para las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial a revisar y una estrategia que le permita coordinar y supervisar los recorridos de vigilancia.

Asimismo, se identificó que la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato cuenta con el RUFAC, un sistema interno relevante para las acciones de planeación de las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial a revisar. No obstante, existen áreas de oportunidad en cuanto a la actualización de su información a fin de que sea un insumo estratégico para la planeación y focalización de las referidas unidades.

En relación con el proceso de denuncias descrito en su carta proceso, se observó que la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato se apega a la normativa, ya que se logran identificar las etapas y documentos descritos. Respecto al tiempo de atención de la denuncia existen áreas de oportunidad al existir expedientes que superan los tres meses de tiempo para atención establecidos en el artículo 159 del Código de Procedimiento Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En cuanto a la eficiencia del proceso de vigilancia de las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial y revisión de programas de áreas naturales protegidas se determinó que existen áreas de oportunidad en cuanto a verificar que exista completa coherencia o vínculo entre los hallazgos del acta de recorrido, las conclusiones de los dictámenes técnicos y las recomendaciones o acuerdos de salida emitidos por la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. Adicionalmente se verificaron los indicadores asociados al





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

proceso, identificándose que, si bien cuentan con indicadores respecto de la cobertura y el tiempo de ejecución del programa auditado, se advierte la oportunidad de incorporar indicadores en términos de eficiencia y calidad del proceso.

Por lo que hace a la aplicación de controles preventivos y correctivos al proceso del programa auditado durante 2018, estos no fueron implementados, por lo que se advierte la conveniencia de implementarlos, de manera que evite la materialización de riesgos, se verifique la correcta ejecución del proceso y se promueva la mejora continua.

En relación al seguimiento realizado a las recomendaciones emitidas por la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, no permite verificar la contribución del programa auditado en cuanto al fortalecimiento institucional de la inspección y vigilancia para la administración sustentable del territorio, derivado de que, si bien existen respuestas de aceptación a las recomendaciones, no existen evidencias de su atención.

Con relación a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa *G001 Fortalecimiento Institucional de la Inspección y Vigilancia para la Administración Sustentable del Territorio*, se identificaron áreas de oportunidad en cuanto a la *sintaxis* de los objetivos y la falta de *supuestos* relevantes y pertinentes, lo que no permite asegurar la lógica vertical, es decir, no se garantizó la efectiva correspondencia entre los objetivos de los distintos niveles de la citada Matriz. En cuanto a la lógica horizontal para cada uno de los resúmenes narrativos (fin, propósito, componentes, actividades), se identificó que los Indicadores asociados al fin y actividades se consideran necesarios y suficientes para medir de los factores relevantes de la Matriz de Indicadores para Resultados. A nivel componente se cuenta con la oportunidad de incorporar indicadores que permitan evaluar completamente el objetivo planteado. Por lo anterior, no se tienen elementos suficientes para reconocer la lógica horizontal entre los elementos para cada nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Por lo que hace al cumplimiento de metas del programa auditado se presentó avance en las mismas del 99.93% de las metas definidas. Asimismo, de la revisión realizada a la evidencia que comprueba el cumplimiento de las cifras alcanzadas en la cuenta pública 2018, se detectó que, el 99.69% de la evidencia presentada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato permitió validar las cifras registradas como metas alcanzadas para el ejercicio 2018.

También se reconoce el compromiso proactivo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de realizar acciones para la mejora del programa auditado, al señalar en su respuesta al pliego de recomendaciones, la acción de mejora a realizar, las áreas responsables y el plazo para realizarlas.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquellas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

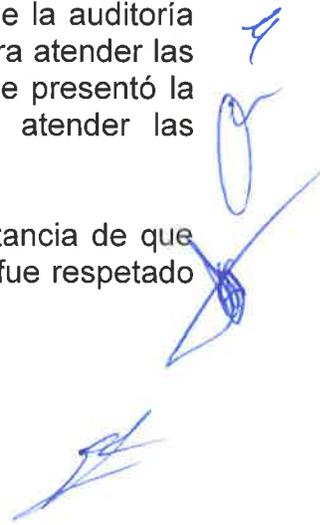
V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa *G001 Fortalecimiento Institucional de la Inspección y Vigilancia para la Administración Sustentable del Territorio*, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de consistencia y resultados del Programa *G001 Fortalecimiento Institucional de la Inspección y Vigilancia para la Administración Sustentable del Territorio*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y a la Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

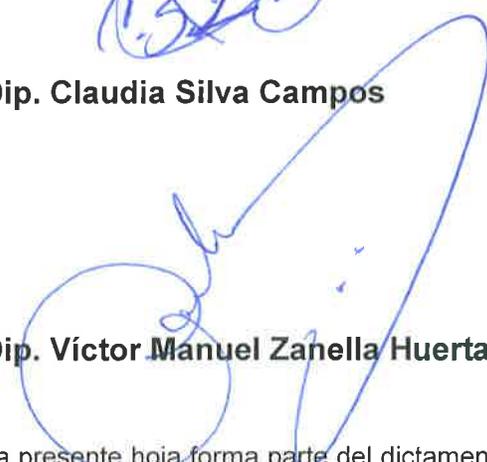
Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y a la Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de noviembre de 2019
La Comisión de Hacienda y Fiscalización


Dip. Alejandra Gutiérrez Campos


Dip. Claudia Silva Campos


Dip. Lorena del Carmen Alfaro García


Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta


Dip. Celeste Gómez Frágoso

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado con enfoque de consistencia y resultados del Programa *G001 Fortalecimiento Institucional de la Inspección y Vigilancia para la Administración Sustentable del Territorio*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.